

CONVOCANTE: GLADYS PLAZAS CHAVEZ, CONVOCADO: JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO , RAD 110014003017020220002500

Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Mié 9/11/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karher2121@hotmail.com <karher2121@hotmail.com>;gladysplaz@hotmail.com

<gladysplaz@hotmail.com>

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESO

CONVOCANTE: GLADYS PLAZAS CHAVEZ

CONVOCADO: JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO

RAD: 110014003017020220002500

ASUNTO: Recurso de Reposición

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del convocado, dentro del proceso de la referencia, comedidamente a través del presente escrito me permito interponer recurso de reposición.

Atentamente,

Christian Andres Peña Tobón

Tobón Medellín & Ortiz

Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.

Cel.3138263054

Señor:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF.: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESO

CONVOCANTE: GLADYS PLAZAS CHAVEZ
CONVOCADO: JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO
RAD: 110014003017020220002500

ASUNTO: Recurso de Reposición

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del convocado, dentro del proceso de la referencia, comedidamente a través del presente escrito me permito interponer recurso en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo siguiente:

Fundamentos del recurso:

1. Como primera medida, resulta conveniente manifestar al despacho, que pese a que la solicitud de prueba extraproceso, no cumplía con los requisitos del artículo 183 del C.G.P., el suscrito estuvo presente en la diligencia e inclusive el convocado también intentó hacerlo, sin embargo, por problemas de conectividad no fue posible comparecer.
2. La anterior situación fue puesta en conocimiento al despacho a través del suscrito, de lo cual la señora juez corrió traslado al apoderado de la convocante para que manifestara si se oponía a una solicitud de aplazamiento, sin embargo, no hubo oposición.
3. Por lo anterior, este apoderado quedó conforme con el aplazamiento por imposibilidad en la conexión por parte del

convocado, tanto fue así que contrario a esto, la señora juez hubiera calificado las preguntas que presuntamente debía allegar el apoderado de la convocante, de conformidad con las disposiciones 202 del C.G.P., situación que brilla por su ausencia.

4. En este orden, no habría lugar a declarar confesión toda vez que no existen preguntas que el declarante debiera absolver.
5. Finalmente, hay que tener en cuenta que a pesar de que la señora juez manifestó en la audiencia que el convocante allegó sobre cerrado con preguntas, de manera física, de este presunto sobre no nos han corrido traslado, como tampoco de la calificación de las preguntas, de manera que no es posible dar aplicación a las presunciones habida cuenta que estamos en presencia de quebranto al debido proceso y al derecho de contradicción.

Pretensiones:

1. Se revoque el auto que culmina la prueba extraprocesal por inasistencia.
2. Se proceda a fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

Sin otro presente y con mi acostumbrado respeto,

Atentamente,



CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBÓN
C.C. No. 1.110.466.692
T.P. No. 223.972 del C.S.J.

